

do á este Ayuntamiento para que proceda al repartimiento vecinal de consumos y cereales del presente año economico nombrando repartidores á D. Ambrosio Guzmán, Juan Niquelme Lefante, Antonio Bonis Rivero, José Vives Tabera, Gerardo Casales Lajaras, Antonio Niquelme Nagie, José Jota Pico y Gabriel Marco Bonis cuyo cupo asciende á 20.377 pesetas 84 centimos y además el 7o p. 100 para recargos Municipales que asciende á 14.278 pesetas 49 centimos y además el 8 p. 100 sobre dicho cupo y recargos ascendente á 1733 pesetas 82 centimos cuyas partidas forman el total repartible de 36.450 pesetas 15 centimos; el Ayuntamiento acuerda su cumplimiento en todas sus partes.

Queda sin efecto la Junta anterior y nombrando otra

Acto seguido se dio cuenta de la comunicación de la Administración de propiedades e impuestos de esta Provincia de doce del actual número 370 por la que deja sin efecto el nombramiento de individuos que hizo en su orden de diez del actual para la formación del reparto de consumos de esta Villa del presente año economico y que consta en el acuerdo anterior nombrando en su remplazo á D. Pedro Bonis Vives, Manuel Lillo Soler, Diego Martínez Marco, Ramón Tocamora Marco, José Ramírez Lajaras, Juan Sebastián Lajaras, José Esteban Mendez, Juan Esteban Guardiola, José Juan Pico, Juan Niquelme Toral, José Paga Lajaras y José Sanabria Obanera; El Ayuntamiento enterado acuerda su cumplimiento.

Que se forme un parte de repartimiento

El Ayuntamiento acuerda que en vista de la minoración de encabezamiento de consumos á disminuido los recargos Municipales y por consecuencia resulta un déficit á presupuesto ascendente á 3080 pesetas cuya cantidad se repartirá entre los vecinos de la clase no contributiva según prescribe el artículo 138 de la Ley Municipal vigentísima en los artículos 4.º y 6.º de la base 2.ª del mismo según dispone la real orden circular de 13 de Enero de 1879 que autoriza expresamente á las corporaciones para estos repartos nombrando para la

